

**PROGASUR S.A. E.S.P.**, dará cumplimiento al artículo 778 de decreto 410 de 1971 “Código de Comercio”, modificado por la ley 1231 de 2008 en su artículo 7°, el cual adiciona los parágrafos 1 y 2. Así: ***“Con el solo hecho de que la factura contenga el endoso, el obligado deberá efectuar el pago al tenedor legítimo a su presentación”***.

PARÁGRAFO 1. Toda retención de la factura o acto del comprador del bien o beneficiario del servicio que impida la libre circulación de la misma, constituye una práctica restrictiva de la competencia que será investigada y sancionada, de oficio o a solicitud de la parte afectada, por la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 590 de 2000.

PARÁGRAFO 2. Los administradores de las sociedades comerciales están obligados en la memoria de gestión anual, a dejar constancia de que no entorpecieron la libre circulación de las facturas emitidas por los vendedores o proveedores. El Revisor Fiscal en su dictamen anual deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de lo anterior, por parte de la administración.

Únicamente para efectos del pago, se entiende que el tercero a quien se la ha endosado la factura, asume la posición del emisor de la misma. En ningún caso y por ninguna razón, podrá el deudor negarse al pago de la factura que le presente el legítimo tenedor de la misma, salvo lo dispuesto en el artículo 784 del presente Código.

Toda estipulación que limite, restrinja o prohíba la libre circulación de una factura o su aceptación, se tendrá por no escrita.

Artículo 784. excepciones de la acción cambiaria. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

- 1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;
- 2) La incapacidad del demandado al suscribir el título;
- 3) Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado;
- 4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;
- 5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;
- 6) Las relativas a la no negociabilidad del título;
- 7) Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título;

- 8) Las que se funden en la consignación del importe del título conforme a la ley o en el depósito del mismo importe hecho en los términos de este título;
- 9) Las que se funden en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender su pago, proferida como se prevé en este título;
- 10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;
- 11) Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe;
- 12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y
- 13) Las demás personales que pudiese oponer el demandado contra el actor.

Para tal efecto el endoso se podrá diligenciar de la siguiente forma o lo más similar a ello:

**DILIGENCIA DE CESIÓN DE DERECHOS DEL ENDOSANTE:**

(Nombre de la empresa), NIT N° xxx.xxx.xxx-x, cede los derechos de cobro de la factura N° 00-00 por la suma de (la cantidad debe ir en letra y en cifras) a favor de (nombre y e identificación del tercero).

Nombre del banco y cuenta N°:

Lugar, fecha, firma y sello de la empresa.

**DILIGENCIA DE ACEPTACIÓN DEL ENDOSO:**

Nombre del tercero, acepta la cesión de los derechos de cobro realizada a su favor por la firma (nombre de la empresa que cede el derecho) correspondiente a la factura N°00-00 de fecha (fecha de la factura)

por la suma de (en letra y en cifras), con abono en la cuenta n° (número de cuenta).

Lugar, fecha, firma.

**DILIGENCIA DE RECIBO Y ACEPTACIÓN:**

Progasur S.A. E.S.P., acepta el presente endoso, en las condiciones que en este documento están reflejadas. De la factura n° ----- de fecha ----- y por la suma de (en letra y cifras).

**PROMOTORA DE GASES DEL SUR S.A. E.S.P. 800-170-118-0**

  
**JORGE WILLIAM TRIANA ROMERO**  
Gerente PROGASUR S.A. E.S.P.